DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/N°** 16952 **/ 2018**

**Asunción,** 17 **de agosto de 2018**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO** "Construcción de pavimento tipo Empedrado en calle Japón, calle Chile y calle Kambara " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 321279 **ID N°** 351202.-

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de La Paz**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El plazo de ejecución que figura en el pliego Sección III Punto 3 (130 días) no coincide con lo establecido en las especificaciones técnicas páginas (135 días).
2-CGC 17.2.1d): se visualiza lo siguiente: "*Contribución por contratos suscritos con la Administración Pública", correspondería indicar eso?*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.
Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Técnico Verificador**

**Héctor Galeano**
**Jefe-Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/RM